

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes.	2'00 pesetas
Por tres meses.	5'50 »
Por seis meses.	10'50 »
Por un año.	20'50 »

  

FUERA DE LA CAPITAL	
Por un mes.	2'50 pesetas
Por tres meses.	7'00 »
Por seis meses.	13'50 »
Por un año.	26'00 »

Los precios en los otros puntos, 0'25 pesetas cada uno.

# Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales, a razón de tres céntimos de peseta también POR PALABRA debiendo los interesados acreditar ante de la publicación por medio de la correspondiente carta de pago haber satisfecho su importe en el momento de depositarla en el depósito de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para las inserciones, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias territorios de ultramar, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación en la Gaceta de Madrid, si no se dispusiere otra cosa.

Se extiende hecha la promulgación al día en que se publique en la Ley de Procedimiento Civil.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los depósitos en la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil giro.

FRANQUEO CONCERTADO

## Parte Oficial

Su Majestad el REY don Alfonso XIII, (q. D. g.), Su Majestad la REINA doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia; continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» 7 de marzo

partes pudiendo hacerse a calidad de cesión el remate a un tercero.

2.º Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidas.

3.º Se carece de títulos de propiedad para conocimiento de los licitadores.

Dado en Logroño a seis de marzo de mil novecientos treinta y uno.—Martín N. Castellanos.—D. S. O. Jesús Alfeirán Taboada.

fiesto durante el plazo fijado y a horas hábiles de oficina en la Sección de Fomento de este Gobierno civil.

A continuación se inserta la nota-extracto del proyecto a que se refiere este anuncio.

Logroño, 5 de marzo de 1931

El Gobernador,  
Manuel González Cornejo

### Nota de publicación

El proyecto presentado por don Tomás Zárate Angulo vecino de Miranda de Ebro (Burgos) Gerente de la S. A. «Electra Mirandesa» en representación de la misma, en solicitud de autorización para tender una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión para suministro a los pueblos de Galbarruli, Castilseco, Sajazarra, Villaseca, Foncea y Cellorigo de la provincia de Logroño y Ternero de la de Burgos, ofrece las características siguientes:

La S. A. «Electra Mirandesa» tiene establecidas mediante la concesión que le fué otorgada de la provincia de Burgos instalaciones una de cuyas líneas de transporte trifilar a 300 voltios llega hasta el kilómetro 11'100 de la carretera de Tirgo a Miranda punto en el cual cruza a esta y separándose de la misma sigue rectamente en una sola alineación por la provincia de Logroño hasta la estación de transformación que se establecerá en las entradas de Galbarruli, en este punto se hace vértice estableciéndose la 2.ª alineación que terminará en el transformador que se instalará en Castilseco; del poste número 3 antes de llegar a este transformador arrancará la 3.ª alineación que llegará hasta el transformador que se instalará en Villaseca del mismo poste que la 3.ª alineación arrancará la 4.ª que llegará hasta el transformador que se establecerá en Ternero del poste número 23 de la 4.ª alineación arrancará en dirección casi normal a ella la 5.ª

la 5.ª alineación que terminará en el transformador que ha de colocarse en Sajazarra; del poste número 23 de la alineación 1.ª arrancará la 6.ª alineación que llegará hasta el transformador que ha de colocarse en Cellorigo y por último desde este arrancará la 7.ª alineación que llegará hasta el transformador que se instale para servir a Foncea.

Las estaciones receptoras constarán en cada caso de un transformador que será de 30 K. V. A. de capacidad para el pueblo de Ternero y de 2 K. V. A. en cada uno de los demás pueblos y con la relación de transformación de 3000 a 220 y 127 voltios. Irán convenientemente protegidos con pararrayos resistencias líquidas, desconectores etc. El cuadro de baja tensión constará de los siguientes aparatos montados sobre una placa de marmol. Interruptor con fusibles, Amperímetro y Voltímetro. La capacidad indicada para los transformadores se ha dispuesto al servicio que prestarán para suministro de alumbrado y también de fuerza para los motores que se empleen en máquinas trilladoras.

Las líneas descritas serán trifilares con alambre de cobre de 7 mm cuadrados de sección. Los hilos estarán montados sobre postes de pino del país, descortezados, empotrados en el suelo un metro y de una altura normal de 8 metros, apoyados dichos hilos sobre aisladores de porcelana, montados sobre soportes de hierro galvanizados y atornillados los postes.

Los cruzamientos de las carreteras y caminos de interés general se ejecutarán con las precauciones cuidados reglas mentarios para garantizar la seguridad pública.

La imposición de servidumbre de corriente eléctrica necesaria afecta a los predios de particulares y cruzamientos de vías y caminos públicos y terrenos comunales detallados en las relaciones siguientes:

## Administración de Justicia

Don Martín Norberto Castellanos Sánchez, Juez de Instrucción de Logroño y su Partido.

Hago saber: Que por providencia dictada en expediente de multa impuesta por la Jefatura de Montes de esta provincia al vecino de Viguera Julián Elías Soldevilla, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por término de veinte días, que tendrá lugar a las doce de la mañana del día 15 de abril próximo en la Sala de audiencias de este Juzgado de los bienes embargados a dicho sujeto, bajo las condiciones siguientes.

Una casa sita en la calle del Río, señalada con el número seis, de treinta y nueve metros cuadrados, de tres pisos que linda derecha entrando Gregorio Eguizábal y otros; izquierda, otra de Jacinto Ramírez y espalda la calleja de desagüe, tasada en seiscientos pesetas.

### CONDICIONES

1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras

## Gobierno Civil

### ELECTRICIDAD

620

Don Tomás Zárate Angulo, vecino de Miranda de Ebro (Burgos) Gerente de la S. A. «Electra Mirandesa», en representación de la misma ha presentado en este Gobierno civil un proyecto, pidiendo autorización para tender una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión para suministro a los pueblos de Galbarruli, Castilseco, Sajazarra, Villaseca, Foncea y Cellorigo de la provincia de Logroño y Ternero de la de Burgos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos de lo dispuesto en el art. 13 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

Las reclamaciones en contra de lo que se pretende podrán ser presentadas durante el plazo de treinta días a partir de la fecha de la publicación de este anuncio.

El proyecto estará de mani-

# Inspección Provincial de Sanidad

# A N U N C I O S

Con objeto de que por los Ayuntamientos de la provincia y por los Sres. Farmacéuticos Titulares puedan hacerse las reclamaciones oportunas, se publica a continuación el proyecto provisional de clasificación de Partidos farmacéuticos de la provincia.

607

Partido Farmacéutico de	Pueblos que lo constituyen	Núm. de titulares	Clase de la misma
Aldeanueva de Ebro	Aldeanueva de Ebro	una	3. <sup>a</sup>
Alfaro	Alfaro	una	1. <sup>a</sup>
Rincón de Soto	Rincón de Soto	una	4. <sup>a</sup>
Arnedo	Arnedo (Residencia) Bergasa Bergasillas Turruncún Herce	una	1. <sup>a</sup>
Arnedillo	Arnedillo (Residencia) Santa Eulalia Robrés del Castillo	una	3. <sup>a</sup>
Munilla	Préjano Munilla (Residencia) Zarzosa Larriba La Santa	una	4. <sup>a</sup>
Enciso	Enciso (Residencia) Poyales Armejún Valdemoros	una	4. <sup>a</sup>
Corera	El Redal (Residencia interina) Corera Galilea	una	3. <sup>a</sup>
Tudelilla	Ocón Tudelilla (Residencia) Carbonera	una	4. <sup>a</sup>
Villar de Arnedo	Villar de Arnedo	una	4. <sup>a</sup>
Quel	Quel	una	4. <sup>a</sup>
Alcanadre	Alcanadre	una	4. <sup>a</sup>
Ausejo	Ausejo	una	4. <sup>a</sup>
Autol	Autol	una	3. <sup>a</sup>
Calahorra	Calahorra	dos	1. <sup>a</sup>
Pradejón	Pradejón	una	4. <sup>a</sup>
Cervera del río Alhama	Cervera del río Alhama	una	1. <sup>a</sup>
Aguilar del río Alhama	Aguilar del Río Alhama (Residencia) Valdemadera	una	3. <sup>a</sup>
Cornago	Navajún Cornago (Residencia) Muro de Aguas	una	3. <sup>a</sup>
Grávalos	Villarijo (Soria) Grávalos (Residencia) Villarroya	una	4. <sup>a</sup>
Igea	Igea	una	4. <sup>a</sup>
Anguciana	Anguciana	una	4. <sup>a</sup>
Cuzcurrita	Cuzcurrita (Residencia) Tirgo	una	3. <sup>a</sup>
Sajazarra	Sajazarra	una	3. <sup>a</sup>
Ochanduri	Ochanduri	una	4. <sup>a</sup>
Briones	Briones	una	4. <sup>a</sup>
Casalarreina	Casalarreina (Residencia) Zarratón	una	4. <sup>a</sup>
Castañares de Rioja	Cihuri Castañares de Rioja (Residencia) Baños de Rioja	una	4. <sup>a</sup>
Haro	Haro (Residencia) Briñas Gimileo	dos	1. <sup>a</sup>
Ollauri	Ollauri	una	4. <sup>a</sup>
Rodezno	Rodezno	una	4. <sup>a</sup>
Villalba de Rioja	Villalba de Rioja	una	4. <sup>a</sup>
Anguciana	Anguciana	una	4. <sup>a</sup>
Treviana	Treviana (Residencia) San Millán de Yécora	una	4. <sup>a</sup>
San Asensio	Fonzaleche Foncea San Asensio (Residencia) Hormilleja	una	4. <sup>a</sup>
San Vicente de la Sonsierra	San Vicente de la Sonsierra (Residencia) Abalos	una	3. <sup>a</sup>
Albelda de Iregua	Ribas Albelda de Iregua	una	4. <sup>a</sup>
Alberite	Alberite (Residencia) Lardero (interinamente)	una	4. <sup>a</sup>
Cenicero	Cenicero (Residencia) Torremontalvo	una	3. <sup>a</sup>

(Continuará)

Terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real Decreto-Ley de 11 de septiembre de 1918, para el año de 1931, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real Decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Herce 6 de marzo de 1931.

El Presidente de la Junta general del repartimiento, Justo M. Larente.

643

Debiendo procederse durante el mes de abril próximo a la confección de los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbanas que han de servir de base en la confección de los repartos para el año 1932, los terratenientes que hayan sufrido alteraciones en sus riquezas expresadas, presentarán durante el mes de marzo próximo y ante esta Secretaría relación de altas y bajas con sus documentos legales y acompañadas de las cartas de pago que acrediten haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda, sin cuyos requisitos y presentadas después de dicho plazo, no serán admitidas.

Albelda de Iregua a 6 de marzo de 1931.

El Alcalde, Tomás Zorzano.

650

Se anuncian vacantes los cargos de Depositario de Fondos municipales y Director de la Banda municipal de Música, dotados con el haber anual de cuatrocientas pesetas cada uno y bajo las condiciones que el Ayuntamiento tiene de manifiesto en esta Secretaría.

Serán preferidos los que puedan desempeñar ambas cargos.

Las solicitudes se presentarán al Ayuntamiento en un plazo de quince días a partir de la fecha.

Cenicero 7 de marzo de 1931.

El Alcalde, Eloy Lagunilla.

# Gobierno Civil

## REVISION ANTE LA JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION DE LA PROVINCIA

618

Conforme a lo dispuesto en art. 217 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento y Romplazo del Ejército de 29 de Marzo de 1924 y a propuesta de la Junta de Clasificación y Revisión, he resuelto señalar a cada Municipio los días que a continuación se expresan, para que, ante ella tenga lugar el juicio de revisión de las prórrogas de primera clase del año actual y las de los años 1927 y 1929 así como además de las exclusiones del presente año, la de los temporales y útiles para servicios auxiliares de los años 1927 y 1929 pudiendo hacerlo también si voluntariamente lo desean los de los años 1928 y 1930.

La Junta de Clasificación y Revisión se reunirá en el local que ocupa en la calle de Navarrete el Mudo empezando el reconocimiento a las nueve y las Sesiones a las diez, debiendo encontrarse presentes sin excusa ni pretexto para la primera de dichas horas el representante del Ayuntamiento, mozos y personas interesadas de los pueblos que comprenda la citación del día.

### Días señalados a cada Municipio

Abril 1.—Alesanco, Alesón y Manjarrés; Anguiano, Arenzana de Abajo, Arenzana de Arriba, Azofra, Badarán, Baños de Río Tobía, Berceo, Bezares.

Abril 8.—Canales de la Sierra, Canillas de Río Tuerto y Torrecilla sobre Alesanco; Cañas, Cardenas, Castroviejo, Cordován, Estollo y Villaverde de Rioja, Hormilla, Hormilleja, Huércanos, Mansilla de la Sierra, Bobadilla, Brieva de Cameros, Camprovín.

Abril 10.—San Millán de la Cogolla, Santa Coloma, Tricio, Tobía, Ventosa, Ventrosa, Pedroso, Matute, Ledesma de la Cogolla, Nájera, Uruñuela.

Abril 13.—Villarejo y Villar de Torre, Miniegra de Abajo, Viniegra de Arriba, Almarza de Cameros, Cabezón y Laguna de Cameros, Gallinero de Cameros y Pradillo; Hornillos de Cameros Lasanta y Larriba; Jalón de Cameros, Muro de Cameros y Torre de Cameros, Lumbreras de Cameros, Nestares, Nieva de Cameros, Pinillos.

Abril 15.—El Rasillo, Ortigosa,

Rabanera y Ajami; San Román de Cameros, Santa María de Cameros y Montalvo de Cameros; Trevijano, Soto de Cameros y Luezas; Terroba, Torrecilla en Cameros, Villanueva de Cameros, Villoslada de Cameros, Bergasa, Berhasillas, Herce.

Abril 17.—Corera, Enciso, Galilea, Arnedillo, Munilla.

Abril 20.—Muro de Aguas, Ocón Poyales, El Redal, El Villar de Arnedo, Quej, Robres del Castillo, Santa Eulalia Bajera, Turruñcún y Villarroya,

Abril 22.—Arnedo, Préjano, Tudelilla, Zarzosa, Aguilar del Río Alhama.

Abril 24.—Cervera del Río Alhama, Cornago, Grávaloe, Igea, Navajún y Valdemadera.

Abril 27.—Anguciana, Abalos, Briñas, Briones, Casalarreina, Celorigo y Fonca; Cihuri, Fonzaletche, Galbárruli y Sajazarra, Tirgo, Rodezno, Gimileo.

Abril 29.—Trevian y San Millán de Yécora; San Vicente de la Sonsierra, Ollauri, Castañares de Rioja, Cuzcurrita, Ochánduri, Herramelluri y Grañón; Villalba de Rioja, Zarratón.

Mayo 1.—Haro, San Asensio.

Mayo 4.—Bañares, Baños de Rioja, Cidamón, San Torcuato, Corporales, Hervias, Ojastro, Zorraquin y Ezcaray, Cirueña y Manzanares de Rioja, Leiva.

Mayo 6.—Pazuengos, Santurde, Santurdejo, Tormantos, Santo Domingo de la Calzada, Valgañón, Villalobar de Rioja, Villarta-Quintana.

Mayo 8.—Agoncillo, Albelda de Iregua, Alberite, Cenicero, Clavijo, Daroca de Rioja y Sotés; Lardero, Leza de Río Leza y Cenzano, Sorzano.

Mayo 11.—Torremontalvo, Hornos de Moncalvillo, Medrano y Sojuela, Entrena, Fuenmayor, Jubera, Navarrete, Viguera.

Mayo 13.—Lagunilla, Murillo de Río Leza, Nalda, Ribafrecha, Villamediana.

Mayo 15.—Alcanadre, Avuejo, Autol, Pradejón, Rincón de Soto.

Mayo 18.—Calahorra,

Mayo 20.—Alfaro, Aldeanueva de Ebro.

Mayo 22.—Logroño (1.ª Sección).

Mayo 27.—Logroño (2.ª Sección).

Mayo 26.—Logroño (3.ª Sección).

Logroño 4 de marzo de 1931.

El Gobernador interino  
Fernando Valdés

## Junta de Clasificación y Revisión de Logroño

### Circular

619

Señaladas por el Excmo. señor Gobernador civil de la provincia las fechas en que cada Municipio deberá celebrar ante esta Junta el juicio de Revisión de sus expedientes de quinias, es preciso que para el mejor cumplimiento de lo dispuesto, se tengan en cuenta por los Ayuntamientos las instrucciones que esta Junta ha publicado en el B. O. de la provincia en las fechas siguientes:

Circular fecha 14 de Febrero 1929, (B. O. número 22),

Circular fecha 5 de marzo 1929, (B. O. número 28).

Circular fecha 5 de marzo 1930, (B. O. número 28).

Circular fecha 17 de enero de 1931, (B. O. número 8).

Circular fecha 19 de enero de 1931, (B. O. número 9).

Logroño 4 de marzo de 1931.—  
El Comandante Secretario, Valentin Oleaga,

## ANUNCIOS

665

Debiendo procederse durante el mes de abril próximo a la confección de los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbanas que han de servir de base en la confección de los repartos para el año 1932, los terratenientes que hayan sufrido alteraciones en sus riquezas expresadas, presentarán durante el mes de marzo próximo y ante esta Secretaría relación de altas y bajas con sus documentos legales y acompañadas de las cartas de pago que acrediten haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda, sin cuyos requisitos y presentadas despues de dicho plazo, no serán admitidas.

San Vicente de la Sonsierra a 7 de marzo de 1931.

El Alcalde, Cecilio Martínez.

678

Con el fin de proceder a la confección de los apéndices al amillaramiento, base para formación de los documentos cobratorios de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, del año 1932, los contribuyentes que hayan

sufrido alteración en sus referidas riquezas deberán presentar sus declaraciones de Alta y baja, debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 15 del mes de abril, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Clavijo 9 de marzo de 1921.

El Alcalde, José Muro.

648

Debiendo procederse durante el mes de abril próximo a la confección de los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana que han de servir de base en la confección de los repartos para el año 1932, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus referidas riquezas deberán presentar durante el mes actual en la Secretaría del Ayuntamiento declaraciones de alta y baja con sus documentos legales y acompañadas de las cartas de pago que acrediten haber satisfecho los documentos Reales a la Hacienda sin cuyos requisitos y presentadas despues de dicho plazo no serán admitidas.

Jubera 7 de marzo de 1931.

El Alcalde, Marcelino Lacabrador.

672

Con el fin de proceder a la confección de los apéndices al amillaramiento, base para la formación de los documentos cobratorios de la riqueza rústica, pecuarias y urbana del año 1932, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus referidas riquezas, deberán presentar sus declaraciones de Alta y Baja, debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 15 del próximo mes de abril, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Herramelluri a 8 de marzo de 1931.

El Alcalde, Cecilio Romo.

673

Don Arturo Moreno Laborda, Alcalde-Presidente de la Ciudad de Alfaro.

Hago saber: Que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica o pecuaria deberán presentar en la Secretaría Municipal durante el mes actual y horas de 11 a 1 de la mañana las correspondientes Altas y Bajas con los documentos que justifiquen haber satisfecho el impuesto de Derechos Reales, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Alfaro 6 de marzo de 1931.

El Alcalde, Arturo Moreno.

668

Formado por esta Alcaldía el Padrón de cédulas personales para el actual ejercicio de 1931, se hallará de manifiesto en Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días durante las horas de oficina, y una vez que el presente anuncio aparezca inserto en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan formular contra el mismo las reclamaciones que a ello pueda haber lugar; pues pasado el expresado plazo no será admitida reclamación alguna.

Grañón 9 de marzo de 1931.

El Alcalde, José Miguel.

671

Cumpliendo lo dispuesto por el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal vigente, se hace público que desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento al público por plazo de 15 días consecutivos la Liquidación de Cuentas correspondiente al año 1930 con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan presentar por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Trevijano 7 de marzo de 1931.

El Alcalde, Inocente Pascual.

689

Formado por la Comisión municipal permanente el padrón de habitantes de este término municipal, correspondiente al año 1930, con arreglo al empadronamiento del censo de población conforme ordena el artículo 34 durante las horas de oficina en el plazo de 15 días una vez que el presente anuncio aparezca inserto en el Boletín Oficial de la provincia, en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 33 del Estatuto municipal, y de armonia con lo que ordenan los artículos 37 y del Reglamento sobre la población y términos municipales, el que quedará expuesto al público 38 del vigente Reglamento sobre población y términos municipales, a fin de que durante dicho plazo pueda formular las oportunas reclamaciones que erean convenientes contra el mismo si a ello hubiese lugar.

Muro de Aguas 7 de marzo de 1931.

El Alcalde, Victor Rueda.

691

Terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo a los preceptos de tributación del

Real Decreto-Ley de 11 de septiembre de 1918, para el año de 1931, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real Decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Torremontaivo 9 de marzo de 1931.

El Presidente de la Junta general del repartimiento, Julián Lerena.

690

Don Silvestre Lahera Díez, Alcalde de esta villa de San Torcuato.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente que tengo el honor de presidir, en sesión celebrada el día ocho del mes de octubre del corriente año ha acordado proponer al Ayuntamiento plena oportuna propuesta de habilitación de un crédito de quinientas sesenta y seis pesetas con imputación al capítulo artículo, concepto, del presupuesto ordinario del actual año y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos de construcción de un mutadero municipal, y para los gastos que originen las Intervenciones del Partido conforme dispone la disposición transitoria de la R. O. del Ministerio de Gobernación y fecha 6 de febrero último.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento vigente de la Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de 15 días, hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia.

San Torcuato a 9 de marzo de 1931.

El Alcalde, Silvestre Lahera.

676

Debiendo procederse en esta villa por las comisiones de evaluación y Junta al efecto nombrada, a la confección del reparti-

miento general de Utilidades a que se refiere los artículos 461 y 475 del vigente Estatuto municipal, para el año actual de 1931; se requiere por el presente a toda persona sujeta a contribuir en este término, por el expresado concepto, a que en el término de 15 días, a contar de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de esta provincia; presenten ante esta Alcaldía, relación escrita y jurada de todas las utilidades que obtengan en este Municipio por cualquier concepto según previene el artículo 478 del mencionado Estatuto; advirtiéndose que los que así no lo hagan dentro de dicho plazo, se entenderá prestan su conformidad a las utilidades que aprecien las Comisiones y Junta, no teniendo derecho a reclamación alguna; y que las inexactitudes que constituya defraudación serán castigadas con la multa establecida en el artículo 519 del vigente Estatuto Municipal.

Y a fin de que nadie pueda alegar ignorancia, y llegue a conocimiento de los interesados, se publica en el Boletín Oficial de la provincia.

Pinillos 8 de marzo de 1931.

El Alcalde, Ciriaco Lacalle.

660

Don Dionisio Rudiez, Alcalde-Presidente de esta villa.

Hace saber: Que la Corporación de mi presidencia en sesión celebrada el día, 28 del actual, vistos los documentos administrativos y disposiciones del Estatuto municipal, designó vocales natos para las comisiones de evaluación partes real y personal que han de intervenir en las operaciones para la formación del reparto de utilidades para 1931 a los vecinos siguientes:

PARTE REAL

Don Ramón Villóna Rico, mayor contribuyente por rústica.

Don Francisco Rodríguez, mayor contribuyente por rústica urbana.

Don Félix Osés Mayoral, mayor contribuyente por industrial.

Don Rufino Rudiez González, mayor contribuyente por rústica fuera del término.

PARTE PERSONAL

D. Dionisio Rudiez González mayor contribuyente por rústica.

D. Rogelio Medrano Padilla, mayor contribuyente por urbana.

Don Alejandro Rodríguez, mayor contribuyente por industrial.

Don Paulino Ibáñez Sedano, Cura Párroco.

Lo que hago público por medio del presente edicto a fin de que los interesados legítimos presente un plazo de siete días en esta Secretaría las reclamaciones que estimen justas, bien contra las listas o contra las designaciones según preceptúa el artículo 489 del Estatuto municipal.

Entrena 4 de marzo de 1931.

El Alcalde, Dionisio Rudiez.

667

Habiendose confeccionado el padrón de Cédulas Personales para el año actual, se pone al público por término de 8 días para que durante este plazo puedan formular las reclamaciones los que se consideren perjudicados.

Fuenmayor a 7 de marzo de 1931.

El Alcalde, Mateo Beoué.

COMISION PROVINCIAL

Esta Comisión, en unión del señor Jefe Administrativo militar de la provincia, teniendo a la vista los estados de los precios a que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabeza de partido judicial durante el mes anterior, han fijado para el de la fecha, el precio medio siguiente:

	Pesetas	Cts.
Ración de pan de 70 decagramos	0	42
Id. de carne, kilogramo	3	50
Id. de vino, litro	0	59
Id. de cebada de cuatro kilogramos	1	33
Id. de paja de seis kilogramos	0	39
Id. de aceite, litro	1	94
Id. de carbón, kilogramo	0	23
Id. de leña, kilogramo	0	11
Id. de petróleo, litro	1	00

Lo que se anuncia en el Boletín Oficial para conocimiento de los Ayuntamientos, a fin de que a la mayor brevedad posible presenten a su liquidación los recibos de los suministros hechos a las tropas y Guardia Civil en este corriente mes.

Logroño, a 11 de marzo de 1931.

El Presidente,

Alfredo Muñoz

El Secretario, Benigno Macua.



**TESORERÍA DE HACIENDA**

**Nombramientos y cesa de Auxiliares de Recaudación**

646  
Con arreglo a lo determinado en el Art. 33 de la regla 2.ª del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, han sido nombrados auxiliares del Recaudador de la Zona de Cenicero don Tomás Soto Corzana y don Daniel Soto Navajas ambos vecinos de Navarrete, y ha cesado en igual cargo don Julio Pérez Gracia.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales Registradores de la Propiedad, debiendo aquéllos en todo momento prestarles el necesario auxilio para el mejor desempeño en el cometido en las funciones que se le encomienden.

Logroño 7 de marzo de 1931.  
El Tesorero de Hacienda P. A. M. Herce.

**20.º Tercio de la Guardia Civil**

**Comandancia de Logroño**

**ANUNCIO**

680  
Debiendo prodererse a la venta en pública subasta a las 11 horas del día 25 del actual, en la Casa-Cuartel que ocupa este Instituto en la Capital, sita en la calle del Marqués de Murieta número diez, de dos caballos pertenecientes a dicha Comandancia declarados de desecho por hallarse inútiles para el servicio, se anuncia en esta forma para general conocimiento. El acto será oral y el importe de este anuncio así como la gratificación de una peseta que corresponde al voz pública será satisfecha por los adjudicatarios de los caballos.

Logroño 9 de marzo de 1931.  
El primer Jefe, Rodrigo Palacio.

**Administración de Justicia**

651  
El señor Juez de primera instancia de la Ciudad de Arnedo y su partido en providen-

cia fecha de ayer dictada en demanda de pobreza promovida por el Procurador de oficio don Vito Serrano González en nombre y representación de don Elías Lázaro Peña, mayor de edad, casado, natural de Arnedillo, vecino de Logroño para poder litigar en juicio ordinario correspondiente sobre nulidad de particiones de testamentaria de doña Eustaquia Peña Bobadilla, natural de Arnedillo, contra doña Segunda Moreno Peña vecina de dicho pueblo y trece mas, ha acordado admitir dicha demanda de pobreza y emplazar a los catorce demandados y al señor Abogado del Estado para que con entrega de las copias presentadas y en término de nueve días comparezcan debidamente a contestar dicha demanda bajo apercibimiento que de no hacerlo se sentenciará solo con dicho señor Abogado del Estado.

En su virtud y haciendose constar hallarse en ignorado paradero la expresada demandada doña Segunda Moreno Peña se ha acordado emplazar a la misma por medio de la presente cédula que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia para que en término y fin expresado comparezca debidamente a contestar dicha demanda de pobreza bajo el apercibimiento indicado.

Arnedo cuatro de marzo de mil novecientos treinta y uno. El Secretario judicial, Escolástico Gabino.

639  
Don José María Sáenz de Santa María, Juez Municipal, Letrado en funciones de este de primera instancia del partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de pobreza instados por el Procurador señor Campo en nombre de don Hilario Angulo Gómez, por litigar contra don Juan Ulecia y Olegaray se ha dictado una sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

Sentencia: En la Ciudad de Haro a veintisiete de febrero de mil novecientos treinta y uno. El señor don José María Sáenz de Santa María e Ibarra Juez Municipal, Letrado de esta Ciudad en funciones de este de primera instancia del Partido de Haro. Habiendo visto las presentes diligencias de demanda de pobreza instadas por el Procurador don Cesáreo Campo y Puelles en nombre y representación de don Hilario Angulo Gómez, mayor de edad

casado, jornalero y vecino de esta Ciudad y defendido por el Letrado don José García Medina contra las sucesiones hereditarias de los conyuges don Pedro Oca Martínez y doña Victoria Martínez Murillas, constituicas actualmdnte por su hija doña Piliar Oca Martínez, menor de edad, sin profesión especial, soltera, y domiciliada en Valmaseda, y don Juan Ulecia Olegaray, mayor de edad, jubilado y vecino de la villa citada de Valmaseda, viudo, de la causante doña Victoria Martínez Murillas y contra don Angel Hernando Olarte, también mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad habiendo sido parte el Ministeria Fiscal en representación de la menor doña Pilar Oca Martínez y siendolo también el señor Abogado de Estado en representación de este, demanda formulada para interponer juicio ordinario de menor cuantía sobre reivindicación de una finca situada en esta Ciudad y otros extremos, y

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal a don Hilario Angulo Gómez, para litigar con todos los beneficios de la misma contra don Juan Ulecia Olegaray, don Angel Hernando Olarte y doña Pilar Oca Martínez en el pleito que sobre reivindicación de una finca de que ha sido despojado y de los demás derechos inherentes de que pueda llevar consigo, entendiéndose tal declaración sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Procesal Civil, y notifiquese esta eutencia en la forma determinada en el artículo 283 de la Ley Procesal Civil respecto de los demandados en rebeldia. Asi por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo.—José María Sáenz de Santa María. Rubricado.—Fué publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados en rebeldia don Juan Ulecia Olegaray y don Angel Hernando Olarte aquel vecino de Valmaseda y el segundo de Haro, expido la presente para su publicación en los Boletines Oficiales de la provincia de Vizcaya y Logroño.

Dado en Haro a cinco de marzo de mil novecientos treinta y uno.—José María Sáenz de Santa María.—El Secretario, Francisco Clavero.

**Administración Municipal**

648  
Formado por la Comisión mu-

nicipal permanente el padron de habitantes de este termino municipal, correspondiente al año 1930, con arreglo al empadronamiento del censo de población conforme ordena el artículo 34 durante las horas de oficina en el plazo de 15 días una vez que el presente anuncio aparezca inserto en el Boletín Oficial de la provincia, en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 33 del Estatuto municipal, y de armonía con lo que ordenan los artículos 37 y del Reglamento sobre la población y términos municipales, el que quedará expuesto al público 38 del vigente Reglamento sobre población y términos municipales, a fin de que durante dicho plazo pueda formular las oportunas reclamaciones que crean convenientes contra el mismo si ello hubiese lugar.

Agoncillo 7 de marzo de 1931.  
El Alcalde, Antonio Palacios.

675  
Se halla expuestos al público por el tiempo reglamentario a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial, los documentos que a continuación se mencionan:

Las cuentas municipales con sus justificantes del ejercicio de 1930.

Padrón de cédulas personales de 1931.

También se halla expuesto al público un anuncio, haciendo saber que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal pueden presentar en este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja con nota del pago de los derechos reales a la Hacienda desde esta fecha hasta el día 15 de abril próximo, para confeccionar el apendice al amillaramiento dentro del plazo reglamentario.

Treviana 8 de marzo de 1931.

El Alcalde, Regible, Emilio Salinas.

633  
Con el fin de proceder a la confección de los apendices al amillaramiento, base para la formación de los documentos cobratorios de la riqueza rústica, pecuarias y urbana del año 1932, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus referidas riquezas, deberán presentar sus declaraciones de Alta y Baja, debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 15 del próximo mes de abril, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Navarrete 5 de marzo de 1931.  
El Alcalde, Gregorio Martínez.